

NI. 16222  
RAD. 2009-01773  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL  
CONCEDE PERMISO 72 HORAS  
CONCEDE REDENCIÓN PENAS

**NOVENO.- COMUNIQUESE** la decisión al sentenciado, por intermedio de la Asesoría Jurídica del panóptico.

**DÉCIMO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**

Juez

DFSR

NI. 16222  
RAD. 2009-01773  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL  
CONCEDE PERMISO 72 HORAS  
CONCEDE REDENCIÓN PENAS

23

**DIEGO LEAL MORENO** entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada **DOS MESES**.

**QUINTO.- ADVERTIRLE** a la Dirección del EPAMS GIRÓN, que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

**SEXTO.- ORDENAR** que **DIEGO LEAL MORENO**, suscriba diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio y posteriores sustitutos penales, sino a la expedición de las órdenes de captura, y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de **FUGA DE PRESOS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá prestar caución juratoria. Cumplido lo anterior, el establecimiento penitenciario procederá de conformidad.

**SÉPTIMO.-** Atendiendo a que la Secretaría de Salud Departamental de Santander levantó las medidas de contingencia y aislamiento que sopesaban sobre los establecimientos penitenciarios de este departamento, para evitar la propagación del virus denominado COVID-19, **OFÍCIESE** al penal para que proceda a programar el permiso administrativo de 72 horas el cual le es concedido al sentenciado **DIEGO LEAL MORENO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**OCTAVO.- REQUIÉRASE** al EPAMS GIRÓN para que adopte todos los protocolos y medidas necesarias de bioseguridad para la prevención del contagio del COVID-19 con el personal recluso y en especial a quienes de manera temporal salen a disfrutar de este beneficio administrativo.

NI. 16222  
RAD. 2009-01773  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL  
CONCEDE PERMISO 72 HORAS  
CONCEDE REDENCIÓN PENAS

este departamento, reactivando de esa manera todas las actividades administrativas que se desarrollan al interior de los mismos, dentro de las cuales se pueden enunciar el **permiso administrativo de 72 horas**, dentro de este orden de ideas, al haberse levantado las medidas preventivas para evitar la propagación del virus denominado COVID-19 por encontrarse dicha situación controlada, suficiente resulta para que el penal proceda a programar el permiso aludido el cual le es concedido al sentenciado **DIEGO LEAL MORENO** dentro del presente proveído, sin embargo, se le requiere al EPAMS GIRÓN para que adopte todos los protocolos y medidas necesarias de bioseguridad para la prevención del contagio del COVID-19 con el personal recluso y en especial a quienes de manera temporal salen a disfrutar de este beneficio administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** a **DIEGO LEAL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.611.410 una redención de pena por estudio de 91 días de prisión por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, que sumado a las redenciones de pena anteriores de 24 meses 22 días de prisión, arroja un total redimido de 27 meses 23 días de prisión.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que **DIEGO LEAL MORENO**, ha cumplido una penalidad de 164 meses 11 días de prisión, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena

**TERCERO.- CONCEDER** el permiso administrativo de las 72 horas a **DIEGO LEAL MORENO**, al encontrarse reunidos los requisitos para tal efecto.

**CUARTO.- ORDENAR** a la Dirección del EPAMS GIRÓN, para que previas las gestiones internas se fijen los días y las horas durante las cuales

NI. 16222  
RAD. 2009-01773  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL  
CONCEDE PERMISO 72 HORAS  
CONCEDE REDENCIÓN PENAS

02

Aunado a ello, los grupos de inteligencia del Estado, Interpol y SIJIN, MEBUC, certifican que no le figuran antecedentes en su contra, ni requerimiento alguno por cuenta de otro proceso, ni lo vinculan con organizaciones delincuenciales.

Todo lo cual conduce al otorgamiento del beneficio administrativo incoado como un reconocimiento al trabajo de resocialización y de readaptación al medio social y que conforme a la visita domiciliaria realizada por el penal disfrutará en la **Calle 61 # 10-105, Barrio Real de Minas de Bucaramanga.**

En ese sentido nada impide conceder el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a favor del enjuiciado, razón por la cual se ordenará a la Dirección del Penal para que previas las gestiones internas se fije el día y las horas durante las cuales el interno entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada **DOS MESES.**

Así las cosas, se le advertirá al EPAMS GIRÓN que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

El favorecido deberá suscribir diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso de regresar antes del vencimiento del mismo e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio, sino a la expedición de las órdenes de captura y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de **FUGA DE PRESOS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá prestar caución juratoria.

Ahora bien, se tiene que el 23 de noviembre de 2020 la Secretaría de Salud Departamental de Santander levantó las medidas de contingencia y aislamiento que sopesaban sobre los establecimientos penitenciarios de

En ese entendido y tras estudiar las previsiones del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que consagra la figura del permiso administrativo de las 72 horas se establece como requisitos para su concesión:

1. La persona condenada haya descontado la tercera parte de la pena impuesta.
2. Esté en la fase de mediana seguridad.
3. No tenga requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registre fuga o tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia.
5. Haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión.

Del estudio del diligenciamiento se tiene que el interno se encuentra clasificado en la fase de mediana seguridad según Acta No. 421-023-2020 de fecha 24 de julio de 2020, por lo que es evidente la acreditación de tal requisito. Ocurriendo igual respecto al cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta que equivale a **148 meses 2 días de prisión**, pues a la fecha ya ha superado el quantum establecido al haber descontado **136 meses 18 días de prisión**, que sumado a la redención de pena ya reconocida de **27 meses 23 días de prisión**, arroja como resultado **164 meses 11 días de prisión**.

Continuando con el lineamiento, al verificar su proceso de resocialización se determina que no ha intentado fugarse del panóptico, ni ha participado en planes de esta naturaleza, como se verifica en la cartilla biográfica, también ha mantenido una conducta calificada de buena y ejemplar, ha desarrollado de manera satisfactoria actividades para redimir pena durante todo el tiempo de privación de la libertad, como se comprueba en el expediente; sumado a ello y efectuada la verificación correspondiente se estableció que a la fecha no tiene requerimiento por otro proceso.

91

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en autos anteriores	→	24 meses 22 días.
Concedida presente Auto	→	3 meses 1 día.

<b>Total Privación de la Libertad</b>	<b>164 meses 11 días</b>
---------------------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el condenado **DIEGO LEAL MORENO** ha cumplido una pena de **164 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

**II. PERMISO 72 HORAS**

En esta fase de la ejecución de la pena, se entra a hacer un análisis sobre el permiso administrativo hasta por 72 horas solicitado en favor de **DIEGO LEAL MORENO**, previa verificación de la documentación aportada por el penal para tal efecto.

Sea lo primero advertir que este Despacho Judicial es el competente para decidir de fondo lo concerniente al beneficio administrativo del permiso hasta 72 horas que prevé el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, ello con base en el principio de la reserva judicial a cuyo tenor se dispone que es un funcionario del mismo orden el encargado de decidir si un condenado puede o no salir en libertad así sea por breve lapso; de otro lado el beneficio administrativo implica de por sí un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena como lo ordena el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

El máximo Tribunal Constitucional ha fijado por vía jurisprudencial el conducto regular a seguir, y precisado cual es el funcionario competente para decidir esta clase de situaciones jurídicas mediante sentencia T-972 de 2005<sup>1</sup>, radicándose en cabeza de estos Juzgados ejecutores de la pena.

<sup>1</sup> "De manera que por disposición legal, que ha suscitado además de pronunciamientos jurisprudenciales, la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial."

## I. REDENCIÓN DE PENA.

Se allega documentos para redención de pena con oficio No. 2021EE0047225 contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del condenado **DIEGO LEAL MORENO** expedidas por el EPAMS GIRÓN, señalando en cuanto a redención de pena se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17871844	Abril a junio 2020		342	
17974115	Julio a septiembre 2020		378	
18059288	Octubre a diciembre 2020		366	
	<b>TOTAL</b>		<b>1.086</b>	

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

<b>ESTUDIO</b>	1086 / 12
<b>TOTAL</b>	91 días

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **DIEGO LEAL MORENO, 91 DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

### ❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

27 de noviembre de 2009 a la fecha → 136 meses 18 días.

NI. 16222  
RAD. 2009-01773  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL  
CONCEDE PERMISO 72 HORAS  
CONCEDE REDENCIÓN PENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DE LA DECISION**

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena y de permiso administrativo de las 72 horas en relación con el condenado **DIEGO LEAL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.611.410.

**ANTECEDENTES**

Leal Moreno, fue condenado en sentencia del 12 de julio de 2011 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 500 meses de prisión como autor responsable del delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego agravado, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, sentencia que fue modificada mediante fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, fijando como pena definitiva 444 meses y 7 días de prisión.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **27 de noviembre de 2009**, al interior del EPAMS GIRÓN.

**CONSIDERACIONES**

Se analizará en primer término lo relativo a la redención de pena y luego la solicitud del permiso administrativo de 72 horas y se emitirá la decisión correspondiente.